

Actual



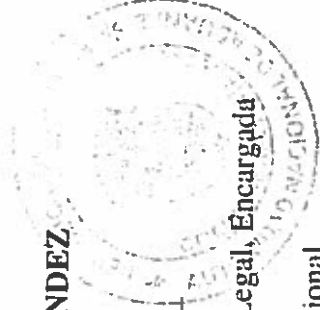
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

MEMORANDO No. 143-2019-OAL-DG

**PARA:** SHEILA LORENA HERNANDEZ  
Secretaria General

**DE:** 

Mtr Elizabeth Arenas Nero  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Encargada



**ASUNTO:** Copia de Acuerdo Interinstitucional

**FECHA:** 22 de julio de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle una (1) copia del Acuerdo sobre el Intercambio de Información Interinstitucional y Asistencia Mutua Relacionada al Movimiento de Carga en Tránsito, Importación y Exportación de Mercancías por el Territorio Nacional, suscrito entre el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA)** y esta Autoridad, debidamente refrendado.

E:AN/amt

RECIBIDO  
SECRETARIA GENERAL  


Fecha: 22/7/19

Hora: 1:20 pm

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
y  
LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS,  
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y  
ASISTENCIA MUTUA RELACIONADA AL MOVIMIENTO DE CARGA EN  
TRÁNSITO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS POR EL  
TERRITORIO NACIONAL**

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-729-2023, actuando en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario en adelante **MIDA**, por una parte, por otra parte **LUIS MANUEL BENAVIDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-84-189 actuando en su condición de Administrador General (Encargado) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, en adelante **AUPSA** y por la otra **LEO A. GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-484-335, en su condición de Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante **ANA**, y en conjunto "**LAS PARTES**", han acordado celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional como medida de facilitación del comercio y el mejoramiento del flujo de controles de las mercancías que transitan a través del territorio nacional.

**RECONOCIENDO** que la ANA fue creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, y es una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con facultad para ejercer su jurisdicción en todo el territorio nacional y es el órgano superior del Servicio Aduanero Nacional encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país;



**REAFIRMANDO** que la ANA regula el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que generan todas las destinaciones, regímenes y formalidades aduaneras, y su norma de creación permite la aplicación de políticas vinculadas al control aduanero, a la protección de la salud, al medio ambiente, a la propiedad intelectual, al patrimonio nacional y otras que resulten aplicables al comercio exterior, así como aquellas que dispongan los acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales;


**RECONOCIENDO** que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba la incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y en consecuencia adopta entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas **CAUCA** y **RECAUCA** como norma comunitaria de aplicación general, estableciendo la coordinación de funciones en forma armónica y coordinada con todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte sujetos a las actividades de comercio exterior por conducto de La Autoridad Aduanera;

**RECONOCIENDO** que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece entre las funciones del **MIDA**, el reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas;

**TOMANDO EN CUENTA** que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, que crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria establece en su artículo 51, como algunas de las funciones del **MIDA** realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreos, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en dicha ley;

**CONSIDERANDO** que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, estableciendo como una de las funciones de la **AUPSA**, el facilitar el intercambio comercial internacional de alimentos, al tiempo que asegura la protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados;



**REAFIRMANDO** que el Decreto Ley 11 del 22 de febrero de 2006, establece que las medidas de protección de la salud del consumidor y el patrimonio agropecuario se aplicarán a todas las etapas de almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o transbordo de alimentos en la República de Panamá;

**CONSIDERANDO** que la Ley 55 del 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo de Facilitación del Comercio, establece entre sus artículos que se busca reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito, así como reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito.

**VALIDANDO** que **LAS PARTES** están facultadas a suscribir con otras entidades públicas, en atención a la coordinación que se requiere, todos aquellos convenios y protocolos necesarios para garantizar su armónica interrelación, de manera tal que bajo principios de economía, simplificación, flexibilidad y modernización se establezcan acciones conjuntas a través de un criterio uniforme de control efectivo sobre las operaciones de comercio.

**DESEANDO** fortalecer la seguridad nacional en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos habilitados para el comercio exterior, maximizando el mayor aprovechamiento de los recursos que el Estado dispone para **LAS PARTES**, las cuales reconocen la importancia de coordinar entre ellas, conforme a sus competencias en la ejecución de tareas conjuntas e intercambio de información a través del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por todo lo cual convienen lo estipulado en las siguientes cláusulas:

## **SECCIÓN I DEL OBJETIVO**

**PRIMERA:** Contribuir a promover la República de Panamá como un punto ideal para el tránsito internacional de mercancías mediante la mejora de los procesos de comercio exterior aplicando medidas de facilitación y modernización en el movimiento de carga internacional a través de nuestras fronteras, y a su vez, fortalecer la importación y exportación de mercancías mediante la gestión de riesgos manteniendo los controles necesarios que garanticen la seguridad fitozoosanitaria y alimentaria del país.

## **SECCIÓN II PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN**

**SEGUNDA: LAS PARTES** se comprometen a establecer métodos de cooperación y programas de capacitación dirigidos a hacer efectivo el intercambio de experiencias y conocimientos de las labores propias de cada institución.

**TERCERA: LAS PARTES** se comprometen a designar sus enlaces en cada una de sus respectivas instituciones, quienes asumirán la supervisión del procedimiento, protocolos operativos y la reglamentación del presente acuerdo de cooperación interinstitucional.

**CUARTA: LAS PARTES** se comprometen a apoyarse mutuamente en las tareas y funciones que son de su competencia, a fin de garantizar el flujo expedito del movimiento de carga a través de nuestras fronteras, sin perjuicio del ejercicio efectivo del control de la carga.

## **SECCIÓN III REFERENTES AL INTERCAMBIO DE DATOS Y ASISTENCIA MUTUA**

**QUINTA:** El **MIDA** y **AUPSA** podrán solicitar los datos que se encuentran en el mensaje que contiene el Manifiesto de Carga, mensaje transmitido en estándares de uso internacional, el cual es regulado por la **ANA**, ya sea para la ejecución de análisis de riesgo o para identificación de posibilidades de mejora en los diversos procesos de comercio exterior donde estas instituciones intervienen.

**SEXTA:** En los casos que **ANA** deba suministrar información al **MIDA** o **AUPSA**, proporcionará vía oral, impresa o electrónica, bajo los términos específicos que las partes acuerden en este documento o cualquier acuerdo posterior. De ser necesario, **LAS PARTES** proveerán acceso a recursos humanos de la entidad para consultas o actividades específicas que sean identificadas como necesarias para hacer uso apropiado y productivo de los datos suministrados.

*L.M.B.*

*G*

**SÉPTIMA:** El intercambio de datos específicos entre entidades, se realizará mediante protocolos operativos que generen respuesta y atención a la carga seleccionada con perfil de riesgo, de forma continua y estará regido por una Hoja de Especificación para Intercambio de Datos (Anexo I).

Esto no impide que las entidades intercambien datos específicos contenidos dentro del protocolo para efecto de definir los requerimientos técnicos del procesamiento de dicha data, para auxiliar en la identificación de los campos a incluir en la Hoja de Especificación, o para consultas puntuales donde no se considere necesario un mecanismo formal, lo cual puede ser acordado libremente por las partes.

**OCTAVA:** El MIDA y AUPSA, recíprocamente, facilitarán a la ANA información histórica de hallazgos y casos positivos vinculados al movimiento de carga internacional de mercancías, y otros relacionados al movimiento de carga en tránsito, importación o exportación, según sea el caso, que permitan establecer indicadores y perfiles de riesgos presentes y futuros, relacionados a controles específicos conforme a sus competencias.

#### **SECCIÓN IV CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**NOVENA:** La información intercambiada entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación, no podrá ser divulgada, y deberá ser considerada de estricta confidencialidad aún en el caso que se haya dado la terminación o vencimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA:** **LAS PARTES** se comprometen a mantener la reserva y protección de la información suministrada en virtud de los términos convenidos.

#### **SECCIÓN V USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA:** El MIDA y AUPSA considerarán cualquier información compartida por ANA de naturaleza confidencial salvo que se especifique lo contrario. La confidencialidad de los datos suministrados por la ANA (o porciones específicas de los mismos) podrá ser definida en la Hoja de Especificación, en un acuerdo de confidencialidad complementario, o por indicación escrita directa de la ANA.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La información suministrada por ANA, será utilizada estrictamente para el análisis de riesgo en el marco de las funciones de **LAS PARTES** dentro del sector logístico. El MIDA y AUPSA no harán uso de la información suministrada por la ANA, que haya sido identificada como confidencial, para ningún proyecto externo o ajeno a los que sean amparados por este Acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA:** El MIDA y AUPSA se comprometen a notificar de forma inmediata a la ANA la información a presentar, igualmente el personal participante en el proyecto, los cambios que se den en dicho personal, a manera de garantizar que el acceso a instalaciones o recursos proporcionados por ANA sea llevado a cabo únicamente por personas facultadas para tal fin.

**DÉCIMA CUARTA:** Ninguna persona natural o jurídica ajena a **LAS PARTES** podrá solicitar información invocando este acuerdo o haciendo uso del nombre de las instituciones antes mencionadas para tal fin.

**DÉCIMA QUINTA:** **LAS PARTES** y el personal designado en virtud de lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**, se comprometen a la reserva de la información intercambiada mediante el presente Acuerdo, extendiendo sus efectos incluso en el momento en que el mismo por cualquier razón no se encuentre vigente.

#### **SECCIÓN VI MODIFICACIONES**

**DÉCIMA SEXTA:** El presente Acuerdo de Cooperación, podrá ser revisado a propuesta de cualquiera de **LAS PARTES** en el momento que se determine una notoria falencia en alguna de sus condiciones básicas de contexto o implementación; y podrá ser modificado, por mutuo

L. N. B.

5

consentimiento de las máximas autoridades suscriptoras, mediante la elaboración de adendas al instrumento, cuya entrada en vigor requerirá las mismas condiciones necesarias para la entrada en vigencia del presente acuerdo.

## SECCIÓN VII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán resueltas por la máxima autoridad de cada una de LAS PARTES, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a LAS PARTES a suscribir el instrumento, por medio del diálogo hasta llegar a un acuerdo consensuado.

## SECCIÓN VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN


**DÉCIMA OCTAVA:** El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

**DÉCIMA NOVENA:** El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser terminado en cualquier momento por la máxima autoridad de cada una de LAS PARTES, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con antelación de treinta (30) días calendario.

**VIGÉSIMA:** El presente documento comenzará a regir e implementarse por LAS PARTES a partir de la fecha de su refrendo.

En fe de lo anterior, los suscritos debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019).

**POR EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO**

  
Eduardo Enrique Carles Pérez  
Ministro

**POR LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE  
SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

  
Luis Manuel Benavides  
Administrador General - Encargado

**POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

  
Leo A. González  
Director General



  
Refrendo de la Contraloría General de la República

6/30/19